

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0230

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 09 de mayo de 2025 a las 7:30 am FECHA DE DESFIJACIÓN: 15 de mayo de 2025 a las 4:30 pm

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE-QBH-08001X	CLAITON HURTADO HERRERA RAÚL HURTADO RENGIFO, ALEXANDER ALZATE VARELA, WALTER HURTADO ORTIZ, FREDY ANTONIO BERNAL, ANTONIO SANTANA, JOSÉ DE JESÚS HORMAZA VICTORIA, JOSÉ MARÍA ABADÍA VARELA, JESÚS DAVID DE LARA TRUJILLO, REINALDO PALOMINO JURADO, HERNANDO ANTONIO MINA SILVA, RICAURTE ANTONIO VÉLEZ GUTIÉRREZ, LUIS FELIPE ESCOBAR VÉLEZ, RAÚL HURTADO HERRERA, CARLOS VICENTE ORTIZ, JAIRO HURTADO ORTIZ, JOSÉ OSCAR QUINTERO, MARTHA LUCÍA HORMAZA	VPPF No 049	18/10/2023	Se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0230

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 09 de mayo de 2025 a las 7:30 am FECHA DE DESFIJACIÓN: 15 de mayo de 2025 a las 4:30 pm

		GORDILLO, CESAR AUGUSTO GARCÍA QUINTERO, MARIO OSPINA ZUÑIGA, EVELIO HORMAZA GORDILLO, LUIS MARÍA FRANCO ROMERO, OSIEL DE JESÚS BOTERO MARÍN, NARCÉS GIRALDO HINCAPIÉ, MARCO TULIO HURTADO RENGIFO, JAIRO MARULANDA OROZCO, JOSÉ EDILBERTO GONZÁLEZ QUINTERO, FRANCISCO ANTONIO CORONADO BOLAÑOS, ARBEY OSPINA ZUÑIGA y CARLOS ALBERTO FRANCO ROMERO							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES



Bogotá, 21-03-2025 11:34 AM

Señor

CLAITON HURTADO HERRERA RAÚL HURTADO RENGIFO, ALEXANDER ALZATE VARELA, WALTER HURTADO ORTIZ, FREDY ANTONIO BERNAL, ANTONIO SANTANA, JOSÉ DE JESÚS HORMAZA VICTORIA, JOSÉ MARÍA ABADÍA VARELA, JESÚS DAVID DE LARA TRUJILLO, REINALDO PALOMINO JURADO, HERNANDO ANTONIO MINA SILVA, RICAURTE ANTONIO VÉLEZ GUTIÉRREZ, LUIS FELIPE ESCOBAR VÉLEZ, RAÚL HURTADO HERRERA, CARLOS VICENTE ORTIZ, JAIRO HURTADO ORTIZ, JOSÉ OSCAR QUINTERO, MARTHA LUCÍA HORMAZA GORDILLO, CESAR AUGUSTO GARCÍA QUINTERO, MARIO OSPINA ZUÑIGA, EVELIO HORMAZA GORDILLO, LUIS MARÍA FRANCO ROMERO, OSIEL DE JESÚS BOTERO MARÍN, NARCÉS GIRALDO HINCAPIÉ, MARCO TULIO HURTADO RENGIFO, JAIRO MARULANDA OROZCO, JOSÉ EDILBERTO GONZÁLEZ QUINTERO, FRANCISCO ANTONIO CORONADO BOLAÑOS, ARBEY OSPINA ZUÑIGA, CARLOS ALBERTO FRANCO ROMERO

Dirección: CRA 7 1 SUR 29

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: BUGALAGRANDE

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20244110444151**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VPF No 049 DE 18 DE OCTUBRE DE 2023** por medio de la cual **"Se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle de,** la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **ARE-QBH-08001X**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco



días, advirtiéndolo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Héctor Junior Murillo Mosquera-VPF.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-03-2025 10:26 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente



Mensajería ☐ Paquete ☐
DEVOLUCIÓN



130038931409

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE # 8
C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

PRINTING DELIVERY S.A.
NTT: 900.052.755-1

Fecha de Imp: 27-03-2025
Fecha Admisión: 27 03 2025
Valor del Servicio:

Peso: 1
Zona:
Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Destinatario: CLAITON HURTADO HERRERA RAÚL HURTADO RENGIFO, ALEXANDER ...
CRA 7 1 SUR 29 Tel.
BUGALAGRANDE - VALLE DEL CAUCA
Referencia: 20254110483551

Valor Declarado: \$ 10,000.00
Valor Recaudado:
Intento de entrega 1
D: M: A:
Intento de entrega 2
D: M: A:

Recibí Conforme:
Nombre Sello:

Observaciones: DOCUMENTOS 23 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1
ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM
La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co
Fac Ceramilla.
Pta negra.

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado
	☒	Rehusado	No Reside	Otros

C.C. o Nit
Fecha
D: M: A:
destinatario desconocido



Bogotá, 21-03-2025 10:24 AM

Señor

CLAITON HURTADO HERRERA RAÚL HURTADO RENGIFO, ALEXANDER ALZATE VARELA, WALTER HURTADO ORTIZ, FREDY ANTONIO BERNAL, ANTONIO SANTANA, JOSÉ DE JESÚS HORMAZA VICTORIA, JOSÉ MARÍA ABADÍA VARELA, JESÚS DAVID DE LARA TRUJILLO, REINALDO PALOMINO JURADO, HERNANDO ANTONIO MINA SILVA, RICAURTE ANTONIO VÉLEZ GUTIÉRREZ, LUIS FELIPE ESCOBAR VÉLEZ, RAÚL HURTADO HERRERA, CARLOS VICENTE ORTIZ, JAIRO HURTADO ORTIZ, JOSÉ OSCAR QUINTERO, MARTHA LUCÍA HORMAZA GORDILLO, CESAR AUGUSTO GARCÍA QUINTERO, MARIO OSPINA ZUÑIGA, EVELIO HORMAZA GORDILLO, LUIS MARÍA FRANCO ROMERO, OSIEL DE JESÚS BOTERO MARÍN, NARCÉS GIRALDO HINCAPIÉ, MARCO TULIO HURTADO RENGIFO, JAIRO MARULANDA OROZCO, JOSÉ EDILBERTO GONZÁLEZ QUINTERO, FRANCISCO ANTONIO CORONADO BOLAÑOS, ARBEY OSPINA ZUÑIGA, CARLOS ALBERTO FRANCO ROMERO

Dirección: Cra 5 a # 11 - 09 Pablo VI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: BUGALAGRANDE

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20244110444121**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VPF No 049 DE 18 DE OCTUBRE DE 2023** por medio de la cual **"Se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle de,** la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **ARE-QBH-08001X**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco



días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Héctor Junior Murillo Mosquera-VPF.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-03-2025 10:23 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente

PRINDEL Mensajería ☐ Paquete ☒

DEVOLUCIÓN

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245



130038931412

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 1 PISO

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

PRINTING DELIVERY S.A.
NTT: 900.052.755-1

Fecha de Imp: 27-03-2025
Fecha Admisión: 27 03 2025
Valor del Servicio:

Peso: 1 Zona:

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Destinatario: CLAITON HURTADO HERRERA RAÚL HURTADO RENGIFO, ALEXANDER ...
5 a # 11 - 09 Pablo VI Tel.
BUGALAGRANDE - VALLE DEL CAUCA

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1
D: 25 A:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

Observaciones: DOCUMENTOS 23 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

Intento de entrega 2
D: M: A:

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. incompleta	Traslado
	☒	Rehusado	No Reside	Otros

C.C. o Nit Fecha
D: M: A:

Fach crema.
Pta azul.

destinatario desconocido



Bogotá, 21-03-2025 11:34 AM

Señor

CLAITON HURTADO HERRERA RAÚL HURTADO RENGIFO, ALEXANDER ALZATE VARELA, WALTER HURTADO ORTIZ, FREDY ANTONIO BERNAL, ANTONIO SANTANA, JOSÉ DE JESÚS HORMAZA VICTORIA, JOSÉ MARÍA ABADÍA VARELA, JESÚS DAVID DE LARA TRUJILLO, REINALDO PALOMINO JURADO, HERNANDO ANTONIO MINA SILVA, RICAURTE ANTONIO VÉLEZ GUTIÉRREZ, LUIS FELIPE ESCOBAR VÉLEZ, RAÚL HURTADO HERRERA, CARLOS VICENTE ORTIZ, JAIRO HURTADO ORTIZ, JOSÉ OSCAR QUINTERO, MARTHA LUCÍA HORMAZA GORDILLO, CESAR AUGUSTO GARCÍA QUINTERO, MARIO OSPINA ZUÑIGA, EVELIO HORMAZA GORDILLO, LUIS MARÍA FRANCO ROMERO, OSIEL DE JESÚS BOTERO MARÍN, NARCÉS GIRALDO HINCAPIÉ, MARCO TULIO HURTADO RENGIFO, JAIRO MARULANDA OROZCO, JOSÉ EDILBERTO GONZÁLEZ QUINTERO, FRANCISCO ANTONIO CORONADO BOLAÑOS, ARBEY OSPINA ZUÑIGA, CARLOS ALBERTO FRANCO ROMERO

Dirección: CRA 4 #23-63 barrio Ricaurte

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: ANDALUCÍA

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20244110444131**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VPF No 049 DE 18 DE OCTUBRE DE 2023** por medio de la cual **"Se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle de,** la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **ARE-QBH-08001X**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco



días, advirtiéndolo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Héctor Junior Murillo Mosquera-VPF.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-03-2025 10:24 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente

 **PRINDEL**

Mensajería ☐

Paquete ☐

DEVOLUCIÓN



130038931407

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7100245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE - PISO 3

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: CLAITON HURTADO HERRERA RAÚL HURTADO RENGIFO, ALEXANDER ...
CRA 4 #23-63 barrio Ricaurte Tel.
ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA

Observaciones: DOCUMENTOS 23 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fac Repello

Pta donado.

Fecha de Imp: 27-03-2025
Fecha Admisión: 27 03 2025
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

PRINTING DELIVERY SA

NTT: 900.052.755-1

Valor Declamado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Referencia: 20254110483531

Intento de entrega 1
D: 09 M: 04 A: 25

Intento de entrega 2
D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. incompleta	Traslado
	☒	Refusado	No Reside	Otros

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

09 04 25

Destinatario desconocido



Bogotá, 21-03-2025 11:34 AM

Señor

CLAITON HURTADO HERRERA RAÚL HURTADO RENGIFO, ALEXANDER ALZATE VARELA, WALTER HURTADO ORTIZ, FREDY ANTONIO BERNAL, ANTONIO SANTANA, JOSÉ DE JESÚS HORMAZA VICTORIA, JOSÉ MARÍA ABADÍA VARELA, JESÚS DAVID DE LARA TRUJILLO, REINALDO PALOMINO JURADO, HERNANDO ANTONIO MINA SILVA, RICAURTE ANTONIO VÉLEZ GUTIÉRREZ, LUIS FELIPE ESCOBAR VÉLEZ, RAÚL HURTADO HERRERA, CARLOS VICENTE ORTIZ, JAIRO HURTADO ORTIZ, JOSÉ OSCAR QUINTERO, MARTHA LUCÍA HORMAZA GORDILLO, CESAR AUGUSTO GARCÍA QUINTERO, MARIO OSPINA ZUÑIGA, EVELIO HORMAZA GORDILLO, LUIS MARÍA FRANCO ROMERO, OSIEL DE JESÚS BOTERO MARÍN, NARCÉS GIRALDO HINCAPIÉ, MARCO TULIO HURTADO RENGIFO, JAIRO MARULANDA OROZCO, JOSÉ EDILBERTO GONZÁLEZ QUINTERO, FRANCISCO ANTONIO CORONADO BOLAÑOS, ARBEY OSPINA ZUÑIGA, CARLOS ALBERTO FRANCO ROMERO

Dirección: Cra # 4 -23-93 barrio Ricaurte

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: ANDALUCÍA

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20244110444141**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VPF No 049 DE 18 DE OCTUBRE DE 2023** por medio de la cual **"Se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle de,** la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **ARE-QBH-08001X**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco



días, advirtiéndolo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Héctor Junior Murillo Mosquera-VPF.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-03-2025 10:25 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente



Mensajería ☐ Paquete ☐



130038931408

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 900.052.755-1

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 2

C.C. o Nit: 900500013
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: CLAITON HURTADO HERRERA RAÚL HURTADO RENGIFO ALEXANDE ...
Cra # 4 -23-93 Barrio Ricaurte Tel.
APCALUCIA - VALLE DEL CAUCA

Referencia: 20254110483541

Observaciones: DOCUMENTOS 23 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en: www.prindel.com.co

PTA
FACH azul- gns.

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NTT: 900.052.755-1

Fecha de Imp: 27-03-2025
Fecha de Admisión: 27 03 2025
Valor de Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Fecado:

Intento de entrega 1
D: A:

Intento de entrega 2
D: A:

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. incompleta	Traslado
	☒	Rehusado	No Reside	Otros

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

Destinatario desconocido.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 049

(18 DE OCTUBRE DE 2023)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la **Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la **Resolución No. 407 del 20 de abril de 2023**, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Mediante **Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó el Área de Reserva Especial, para la explotación de material de arrastre (arena, grava y piedra), localizada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande- departamento del Valle del Cauca, con el objeto de adelantar Estudios Geológicos Mineros y adelantar proyectos mineros especiales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, en una área de **10,6123 hectáreas**, según el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0014-17** y el **Reporte Grafico ANM-RG-0083-17 y 0098-17 de fecha 31 de enero de 2017**.

De acuerdo con el **ARTÍCULO CUARTO** de la citada Resolución, se estableció como integrantes de la comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Claiton Hurtado Herrera	6.198.777
2.	Raúl Hurtado Rengifo	6.940.991
3.	Alexander Alzate Varela	6.197.936
4.	Walter Hurtado Ortiz	6.197.993

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

5.	Fredy Antonio Bernal	16.834.660
6.	Álvaro Cañarte Caballero	2.515.389
7.	Velmar González Peña	6.197.491
8.	Antonio Santana	2.514.861
9.	José de Jesús Hormaza Victoria	6.197.755
10.	José María Abadía Varela	6.201.871
11.	Jesús David de Lara Trujillo	6.297.055
12.	Reinaldo Palomino Jurado	6.197.741
13.	Hernando Antonio Mina Silva	1.113.036.298
14.	Ricaurte Antonio Vélez Gutiérrez	10.139.561
15.	Luis Felipe Escobar Vélez	6.197.961
16.	Raúl Hurtado Herrera	6.198.287
17.	Carlos Vicente Ortiz	2.518.210
18.	Jairo Hurtado Ortiz	6.197.873
19.	José Oscar Quintero	16.353.123

Mediante **Radicado bajo el No. 20179050015032 de 16 de mayo de 2017**, el Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL RIO BUGALAGRANDE con NIT 821001896-5, el señor LUIS MARIA FRANCO ROMERO identificado con C.C. No. 6.179.311, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la **Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017**, por medio de la cual se procede a declarar y delimitar el Área de Reserva Especial ARE-QBH-08001X, ubicada en el municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca.

A través de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras.

El recurso de reposición presentado mediante Radicado bajo el No. 20179050015032 de 16 de mayo de 2017 fue resuelto mediante **Resolución VPPF No. 305 del 14 de diciembre de 2017** la cual resolvió reponer el contenido de la Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017 en el sentido de modificar parcialmente su ARTÍCULO CUARTO para incluir, además de las diecinueve (19) personas allí relacionadas como beneficiarios del Área de Reserva Especial, a 14 mineros tradicionales que se indican en la citada resolución, y que se relacionan a continuación:

No.	NOMBRE OTROS BENEFICIARIOS AREA DE RESERVA ESPECIAL	C.C.
1	Martha Lucia Hormaza Gordillo	29.540.700
2	Cesar Augusto García Quintero	6.199.964
3	Jairo Hurtado Ortiz	6.197.873
4	Mario Ospina Zúñiga	2.515.171
5	Evelio Hormaza Gordillo	6.198.539
6	Luis María Franco Romero	6.197.311
7	Osiel de Jesús Botero Marín	2.515.500
8	Narces Giraldo Hincapié	6.496.024
9	Marco Tulio Hurtado Rengifo	6.492.562
10	Jairo Marulanda Orozco	4.560.946
11	José Edilberto González Quintero	16.360.141
12	Francisco Antonio Coronado Bolaños	6.196.554
13	Arbey Ospina Zúñiga	6.196.766
14	Carlos Alberto Franco Romero	6.197.526

La **Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017**, quedó ejecutoriada y en firme el 09 de abril de 2019, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01414 de 17 de julio de 2019.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

En el **Estudio Geológico Minero elaborado por la Agencia Nacional de Minería en julio de 2017** para el Área de Reserva Especial Bugalagrande, se definió el área y alinderación definitiva susceptible para explotación de materiales de construcción en el Área de Reserva Especial Bugalagrande, municipio de Bugalagrande departamento del Valle del Cauca, con un área de **12,24255 hectáreas**.

Mediante **Acta de entrega No. 011 del 26 de octubre de 2017**; se realizó entrega oficial de los resultados del Estudio Geológico Mineros elaborados por la Agencia Nacional de Minería, dentro del Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X declarada y delimitada mediante la Resolución No. 075 del 5 de abril de 2017, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Código de Minas y el Capítulo 6 de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre 2017 de la Agencia Nacional de Minería. Adicionalmente, se informó a la comunidad minera tradicional, la obligación de elaborar y presentar a la Agencia Nacional de Minería el Programa de Trabajos y Obras - PTO.

Mediante la **Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería delimitó en forma definitiva el Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X declarada y delimitada a través del artículo primero de la Resolución No. 075 de 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, ubicada en el municipio de Bugalagrande, en el departamento de Valle del Cauca, la cual corresponderá a un área total de 12, 242 hectáreas con un único polígono, de acuerdo con el **Certificado de Área Libre ANMCAL-0249-17**, junto con su correspondiente **Reporte Gráfico ANM RG -3618-17**. El precitado acto administrativo, quedó ejecutoriado y en firme el 09 de octubre de 2018, según constancia ejecutoria **CE-VCT-GIAM-00672 de 16 de mayo de 2019**.

El Gobierno Nacional, con el propósito de adoptar mejores prácticas y estándares internacionales y con visión de planificación a largo plazo prevista en los objetivos de desarrollo sostenible, a través del parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, dispuso que "(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”.

Con base en el mandato de carácter legal, la entidad profirió la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018, por la cual adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM-, y dispuso en su artículo 4º que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.

Así mismo, el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

En desarrollo del artículo 24 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, por la cual se establecieron los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas del Sistema de Cuadrícula Minera, así como la metodología para la evaluación de los tramites mineros bajo dicho sistema y la puesta en producción del Sistema de Gestión Minera Anna Minería.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

Mediante **Acta VPF – GF No. 122** de fecha no legible la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, levantó el Acta de Creación y Definición Beneficiarios Área de Reserva Especial Bugalagrande, para hacer su respectiva Inscripción en el RUCOM, bajo la placa No. ARE-QBH-08001X.

Por medio del **Radicados No. 20199050376142 del 02 de septiembre de 2019 y No. 20199050380702 del 01 de octubre de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial presentaron el Programa de Trabajos y Obras -PTO), el cual fue remitido a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, Grupo GET para su correspondiente evaluación.

Mediante **Concepto Técnico GET No. 0181 del 24 de octubre de 2019**, se concluyó entre otras cosas, que El programa de Trabajos y Obras - PTO correspondiente al Área de Reserva Especial Bugalagrande, en el departamento de Valle del Cauca, no tendrá requerimientos hasta tanto la Agencia Nacional de Minería, se pronuncie al respecto, por las consideraciones expuestas en el numeral 3 relacionadas al Sistema de Cuadrículas.

Mediante **Auto VPF-GF No. 350 de fecha 23 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 190 de fecha 26 de diciembre de 2019**, se pone en conocimiento el concepto técnico GET No. 0181 del 24 de octubre de 2019, el cual determinó no efectuar requerimientos hasta tanto se adopte el sistema de cuadrícula minera.

Por medio del Alcance al **Informe del EGM del ARE Bugalagrande - Valle del Cauca No. 070 del 06 de abril de 2020**, se recomendó lo siguiente:

(...)

- Con base en el análisis a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se recomienda delimitar de manera definitiva con base en el contenido de Certificado de Área Libre ANM-CAL-0081-20 y Reporte Gráfico ANM RG-0469-20, estableciendo un polígono con un área de 35,6497 hectáreas para explorar y explotar materiales de arrastre en el cauce y en las riberas del Río Bugalagrande con una longitud medida a lo largo de una de sus márgenes de 2 kilómetros; que contiene las celdas ocupadas por el polígono declarado inicialmente, ubicado en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca.
- Mantener como comunidad beneficiaria del área de reserva especial las personas identificadas mediante la Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017 y la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017.
- El Estudio Geológico Minero – EGM, además de presentar concordancia con las resoluciones que determinan los beneficiarios relacionados anteriormente presenta nuevos mineros encontrados en visita los cuales se listan a continuación:

TABLA No. 15 MINEROS IDENTIFICADOS MEDIANTE EGM

No.	BENEFICIARIO AREA DE RESERVA ESPECIAL	IDENTIFICACIÓN
1	Franlein Ospina Zúñiga	6.198.259
2	Osiel Schneider Botero	6.199.566
3	Ángel María Loaiza Yepes	16.855.996

(...)

La Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017;

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

normatividad que comenzó a regir a partir de su publicación¹ y que es aplicable a todas las solicitudes y Áreas de Reserva Especial declaradas que se encuentran en trámite.

Dicha resolución estableció que las actividades de explotación minera que pretendan obtener un título minero bajo el marco de las solicitudes de Área de Reserva Especial deberán acogerse a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30. Por lo tanto, el área que comprende la solicitud deberá ajustarse a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019.

Mediante oficio con **Radicado ANM No. 20204110344121 del 01 de octubre de 2020**, el Grupo de Fomento remitió copia del Alcance al Estudio Geológico Minero del ARE Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, contenido en el Informe Técnico No. 070 del 06 de abril de 2020, a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial.

A través del **Memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Entidad estableció los “Lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base”, para efectos de dar cumplimiento a la normatividad vigente dispuesta en la Ley 1753 de 2015, Ley 1955 de 2019, Decreto 2078 de 2019, Resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019, los cuales deben ser acatados por las diferentes áreas de la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento elaboró el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 072 del 31 de julio de 2021** del Área de Reserva Especial ARE-QBH-08001X, ubicada en el municipio de Bugalagrande en el departamento de Valle del Cauca, el cual recomendó:

(...)

Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Bugalagrande, en el municipio de Bugalagrande en el departamento del Valle Del Cauca, teniendo en cuenta que el Proyecto Minero de Bugalagrande es viable una vez aplicado el Sistema de Cuadrícula Minera (Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019) y el Memorando con radicado ANM N°20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de un único polígono con área de 35,6497 hectáreas, con base en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0391-21 del 21 de junio de 2021 y al Reporte Gráfico ANM-RG-2189-21_ARE-QBH- 08001X del 13 de julio de 2021, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	261
CÓDIGO ARE	ARE-QBH-08001X
NOMBRE ARE	BUGALAGRANDE
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS-DEPARTAMENTO	BUGALAGRANDE-VALLE DEL CAUCA
ÁREA TOTAL	35,6497 hectáreas

(...)

Con base en lo anterior, mediante **Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021** se procedió a resolver lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo primero de la **Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018** y **Delimitar Definitivamente** como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017** , modificada parcialmente a través de la Resolución No.

1 Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

305 de 14 de diciembre de 2017, según lo recomendado en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial BUGALAGRANDE, Departamento del VALLE DEL CAUCA ARE-QBH-08001X No. 072 del 31 de julio de 2021**, y contenido en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-391-21 y Reporte Gráfico ANM RG-2189-21**, en un (1) Polígono, con un área de 35,6497 hectáreas, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	261
CÓDIGO ARE	ARE-QBH-08001X
NOMBRE ARE	BUGALAGRANDE
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS-DEPARTAMENTO	BUGALAGRANDE-VALLE DEL CAUCA
ÁREA TOTAL	35,6497 hectáreas

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0391-21 del 21 de junio de 2021.

TABLA 16. Alinderación del Polígono del ARE Bugalagrande.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,15800	4,20000	24	-76,15800	4,21500
2	-76,15700	4,20000	25	-76,15900	4,21500
3	-76,15600	4,20000	26	-76,15900	4,21400
4	-76,15600	4,20100	27	-76,15900	4,21300
5	-76,15600	4,20200	28	-76,15900	4,21200
6	-76,15600	4,20300	29	-76,16000	4,21200
7	-76,15600	4,20400	30	-76,16000	4,21100
8	-76,15600	4,20500	31	-76,16100	4,21100
9	-76,15600	4,20600	32	-76,16100	4,21000
10	-76,15600	4,20700	33	-76,16100	4,20900
11	-76,15700	4,20700	34	-76,16000	4,20900
12	-76,15700	4,20800	35	-76,15900	4,20900
13	-76,15700	4,20900	36	-76,15900	4,20800
14	-76,15700	4,21000	37	-76,15900	4,20700
15	-76,15800	4,21000	38	-76,15800	4,20700
16	-76,15900	4,21000	39	-76,15800	4,20600
17	-76,15900	4,21100	40	-76,15800	4,20500
18	-76,15800	4,21100	41	-76,15800	4,20400
19	-76,15800	4,21200	42	-76,15700	4,20400
20	-76,15800	4,21300	43	-76,15700	4,20300
21	-76,15800	4,21400	44	-76,15800	4,20300
22	-76,15700	4,21400	45	-76,15800	4,20200
23	-76,15700	4,21500	46	-76,15800	4,20100

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0391-21 del 21 de junio de 2021.

TABLA 17. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono del ARE Bugalagrande.

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA hectáreas	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA hectáreas
1	18N04Q14N13Z	1,2293	16	18N04Q14N19M	1,2293
2	18N04Q14N14B	1,2293	17	18N04Q14N19S	1,2293
3	18N04Q14N14C	1,2293	18	18N04Q14N19T	1,2293
4	18N04Q14N14G	1,2293	19	18N04Q14N19X	1,2293
5	18N04Q14N14L	1,2293	20	18N04Q14N19Y	1,2293
6	18N04Q14N14Q	1,2293	21	18N04Q14N24C	1,2293
7	18N04Q14N14R	1,2293	22	18N04Q14N24D	1,2293
8	18N04Q14N14V	1,2293	23	18N04Q14N24I	1,2293
9	18N04Q14N18E	1,2293	24	18N04Q14N24M	1,2293
10	18N04Q14N19A	1,2293	25	18N04Q14N24N	1,2293
11	18N04Q14N19B	1,2293	26	18N04Q14N24S	1,2293
12	18N04Q14N19C	1,2293	27	18N04Q14N24T	1,2293
13	18N04Q14N19G	1,2293	28	18N04Q14N24X	1,2293
14	18N04Q14N19H	1,2293	29	18N04Q14N24Y	1,2293
15	18N04Q14N19L	1,2293			

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0391-21 del 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Establecer como integrantes de la comunidad beneficiaria del área de reserva especial BUGALAGRANDE de acuerdo con lo señalado en el artículo cuarto de la **Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017**, en el artículo primero de la **Resolución No. 305 de 14 de diciembre de 2017** y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, a las siguientes personas:

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Claiton Hurtado Herrera	6198777
2.	Raúl Hurtado Rengifo	6490991
3.	Alexander Alzate Varela	6197936
4.	Walter Hurtado Ortiz	6197993
5.	Fredy Antonio Bernal	16834660
6.	Álvaro Cañarte Caballero	2515389
7.	Velmar González Peña	6197491
8.	Antonio Santana	2514861
9.	José de Jesús Hormaza Victoria	6197755
10.	José María Abadía Varela	6201871
11.	Jesús David de Lara Trujillo	6297055
12.	Reinaldo Palomino Jurado	6197741
13.	Hernando Antonio Mina Silva	1113036298
14.	Ricaurte Antonio Vélez Gutiérrez	10139561
15.	Luis Felipe Escobar Vélez	6107961
16.	Raúl Hurtado Herrera	6198287
17.	Carlos Vicente Ortiz	2518210
18.	Jairo Hurtado Ortiz	6197873
19.	José Oscar Quintero	16353123
20.	Martha Lucía Hormaza Gordillo	29540700
21.	Cesar Augusto García Quintero	6199964
22.	Mario Ospina Zuñiga	2515171
23.	Evelio Hormaza Gordillo	6198539
24.	Luis María Franco Romero	6197311
25.	Osiel de Jesús Botero Marín	2515500
26.	Narcés Giraldo Hincapié	6496024
27.	Marco Tulio Hurtado Rengifo	6492562
28.	Jairo Marulanda Orozco	4560946
29.	José Edilberto González Quintero	16360141
30.	Francisco Antonio Coronado Bolaños	6196554
31.	Arbey Ospina Zuñiga	6196766
32.	Carlos Alberto Franco Romero	6197526

(...)”

La **Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021**, quedo ejecutoriada y en firme el día 27 de agosto de 2021, según constancia de ejecutoria **CE-VCT-GIAM-02668 del 28 de septiembre de 2021**.

Por Medio del **radicado No. 2021410383043 del 13 de octubre de 2021**, El Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento remite el Programa de Trabajos y Obras -PTO allegado por los beneficiarios del ARE- QBH-08001X mediante los radicados No. 20199050376142 y No. 20199050380702 del 02 de septiembre de 2019, al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos para que se realice la evaluación correspondiente.

Una vez evaluado el Programa de Trabajos y Obras – PTO el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, mediante **Concepto Técnico GET No. 238 de fecha 04 de noviembre de 2021**, concluyó que este NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios del ARE Bugalagrande deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico.

Mediante **Auto VPF-GF No. 131 de fecha 2 de diciembre de 2021** notificado mediante **estado jurídico No. 211 de fecha 06 de diciembre de 2021**, requirió a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-QBH-08001X, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de dicho acto administrativo, realizaran los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 238 de fecha 04 de noviembre de 2021, so pena de dar por

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

terminada el Área de Reserva Especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

Por medio de **radicado 20211001616822 de fecha 28 de diciembre de 2021**, el señor VELMAR GONZÁLEZ PEÑA identificado con CC. No. 6.197.491 presentó derecho de petición y solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto VPF-GF No. 131 de fecha 2 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 211 de fecha 06 de diciembre de 2021.

Mediante **Radicado ANM No. 20224110393051 de fecha 2 de febrero de 2022**, se informa al señor VELMAR GONZÁLEZ PEÑA que se le concede el término de un (1) mes adicional contados desde la finalización del término inicialmente concedido en el artículo primero Auto VPF –GF No. 131 de 02 de diciembre de 2021, para la presentación de los ajustes del PTO.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 029 de 18 de julio de 2023**, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“(…) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-QBH-08001X, según el artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, se concluye y recomienda:

6.1 Dentro del Expediente ARE-QBH-08001X y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidencian los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales y el respectivo soporte de pago del II, III y IV trimestre de 2019; I, II, IV trimestre del año 2020; II, III, IV trimestre del año 2021; III, IV trimestre del año 2022; I, II trimestre del año 2023, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE. Se recomienda al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes, es importante aclarar que no todos los beneficiarios del ARE presentan los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales y el respectivo soporte de pago, es por eso que en el presente informe se relacionan los formularios de los trimestres que no se evidenciaron.

6.2 Se INFORMA a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-QBH-08001X, que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y diligenciarlo de acuerdo con lo establecido en el instructivo, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y lo podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias

6.3 Mediante AUTO PARC No. 565 de fecha 1 de julio de 2022, notificado por estado EST-VSC-PARC-111 de fecha 5 de julio de 2022, por medio del cual se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARC No. 106 de fecha 28 de abril de 2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

1. Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. QBH-08001X, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores, lo cual será verificado en la próxima visita, toda vez que en el numeral 6 Informe de Visita de Fiscalización No. 106 del 29 de abril del 2022, fue tipificada la No conformidad código SHM-08 “No afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL). Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con lo requerido y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

2. Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. QBH-08001X, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el numeral 6 Informe de Visita de Fiscalización No. 106 del 29 de abril del 2022:

- Implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad
- Diseñar plano de avance de explotación
- Implementar procedimientos para el control de la producción
- Mantener a todo el personal con la afiliación al sistema de seguridad social y sus elementos de protección personal y aplicar los protocolos de seguridad.

Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, que derogó el Decreto 2222 de 1993.

2. Ordenar seguir dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reanuden las actividades extractivas.

3. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Cauca, que en el Informe de Visita Integral PARC No. 106 del 29 de abril del 2022. se evidenció que el título minero no cuenta con la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL). Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia

4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 106 del 29 de abril de 2022.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

6. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento -VPPF- para lo de su competencia.

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 4 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, en cuanto a “Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos”.

6.4 Mediante Auto VPPF-GF No. 131 de fecha 2 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 211 de fecha 06 de diciembre de 2021, “Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”, el requerimiento del auto anteriormente mencionado es para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen los ajustes al Programa de Trabajo y Obras -PTO, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

De acuerdo al requerimiento establecido en el artículo primero de Auto VPF-GF No. 131 de fecha 2 de diciembre de 2021, notificado mediante estado No. 211 de fecha 06 de diciembre de 2021, la fecha límite para la entrega de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del ARE-QBH08001X, era el día 07 de enero de 2022.

A la fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra vencido el plazo límite para la presentación de los ajustes del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), y el expediente del ARE-QBH-08001X, no se evidenció la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del ARE-QBH-08001X, se evidencia que mediante radicado ANM No. 20224110393051 de fecha 2 de febrero de 2022, la ANM le informa al señor Velmar González Peña que de acuerdo al radicado No. 20211001616822 de 28 de diciembre de 2021— Solicitud de prórroga para presentar los ajustes al PTO ARE-QBH-08001X, en aras de garantizar el debido proceso, se le concede el término de un (1) mes adicional contados desde la finalización del término inicialmente concedido en el artículo primero Auto VPF –GF No. 131 de 02 de diciembre de 2021, para la presentación de los ajustes del PTO. A la fecha los términos se encuentran vencidos desde el 7 de febrero del año 2022.

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, en cuanto a “Por la no presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación”.

6.5 Se evidencia incumplimiento con los requerimientos realizados mediante AUTO PARC 565 de fecha 1 de julio de 2022, notificado por estado EST-VSC-PARC-111 de fecha 05 de julio de 2022, una vez revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-QBH-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer el cumplimiento a los requerimientos del mencionado Auto.

6.6 Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-QBH-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera ante la autoridad ambiental competente, por lo cual se recomienda al área jurídica realizar el respectivo requerimiento.

6.7 Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente minero del Área de Reserva Especial No. ARE-QBH-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.

6.8 Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa No. ARE-QBH-08001X.

6.9 RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del ARE-QBH-08001X, que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labores mineras a Cielo Abierto. (Con aplicación del Decreto Constante y permanente). Además, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los trabajadores que desarrollen actividades mineras dentro del ARE.

6.10 Evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-QBH-08001X, se concluye que la comunidad minera beneficiaria del ARE, presenta incumplimiento en el numeral 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. De acuerdo con lo indicado en el numeral 4 del presente Concepto Técnico.

Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico a la comunidad minera beneficiaria ubicada dentro del ARE Bugalagrande ARE-QBH-08001X, con el fin de poner en conocimiento el resultado del informe técnico seguimiento obligaciones.

El presente informe técnico seguimiento obligaciones de la comunidad minera declarada bajo la Resolución Número Resolución 075 de fecha 05 de abril de 2017 y Resolución 170 de fecha 13 de Julio de 2018, se envía al área jurídica para lo de su competencia.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.

Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley. (...)”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento se pronuncia respecto de las conclusiones técnicas del **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 029 de 18 de julio de 2023** del Área de Reserva Especial **ARE-QBH-08001X**, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento de Valle del Cauca; por lo que en el presente acto administrativo se expone el análisis de la normatividad ambiental y minera aplicable al caso concreto de la siguiente manera:

i. Finalidad de las Áreas de Reserva Especial

El artículo 1 del Código de Minas establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la autoridad minera tiene facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar Estudios Geológicos – Mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o*

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones"

compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)".

Bajo esa perspectiva, el Área de Reserva Especial es una figura que ampara a un grupo poblacional de mineros tradicionales que requieren acciones del Gobierno Nacional para su formalización, y en esta medida más allá de ser un mecanismo de formalización de actividades mineras, tiene como finalidad el establecimiento de un proyecto minero especial a partir de los resultados de los Estudios Geológicos - Mineros.

Analizadas en conjunto las normas mineras y ambientales, ya citadas, se tiene que la autoridad minera, en aquellas áreas delimitadas como reservas especial a partir de los Estudios Geológicos-Mineros se desarrollarán proyectos mineros estratégicos para el país, orientados al aprovechamiento racional del recurso minero a través de un **Contrato Especial de Concesión** que requerirá de la presentación de un Programa de Trabajos y Obras - PTO y del cumplimiento de las obligaciones impuesta en la declaración y delimitación de dicha zona. Y en todo caso, en armonía con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería - ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

A través de la Resolución No. 546² del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería-ANM estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, la cual a su vez fue derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *"Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001"*.

El artículo 2 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

*"Artículo 2. **Ámbito de Aplicación.** La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; **así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)**". (Negrilla fuera del texto).*

En virtud de lo anterior, se entiende que al trámite del Área de Reserva Especial **ARE-QBH-08001X**, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, le son aplicables las disposiciones de la referida Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, el efecto de la declaratoria del Área de Reserva Especial es la siguiente:

² La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

“ARTÍCULO 14. En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas.

ARTÍCULO 15. Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.(...)” (Subrayado fuera del texto).

A su vez, las obligaciones que adquiere la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada son las siguientes:

“ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;*
- 2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.*
- 3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.*
- 4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.*
- 5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.*
- 6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.*
- 7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.*
- 8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.*

Parágrafo 1. Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.

Parágrafo 2. La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.” (Negrilla fuera del texto).

En ese orden de ideas, la condición de explotadores mineros autorizados se obtiene a partir de la firmeza de la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y permanece temporalmente hasta que se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, por las causales establecidas en el artículo 24 de la misma Resolución.

De tal manera que los mineros autorizados que conforman la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, por un lado, cuentan con la posibilidad de realizar explotaciones mineras sin

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

que le sean, temporalmente aplicables, las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 ni las sanciones penales por explotación sin título minero; y de otro lado deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la declaratoria de la figura de formalización.

De las obligaciones derivadas de la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se resalta que la comunidad minera beneficiaria una vez recibidos los Estudios Geológico-Mineros, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO, como requisito insuperable para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato especial de concesión.

El Grupo de Fomento en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Área de Reserva Especial **ARE-QBH-08001X**, declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017**, modificada parcialmente por la **Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017**, delimitada de forma definitiva mediante la **Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018**, modificada a su vez por la **Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021**, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 029 del 18 de julio de 2023**, el cual permite determinar el estado de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, así como si el Área de Reserva Especial incurrió en causales de terminación definidas de manera taxativa en la misma norma.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, las causales de terminación de las Áreas de Reserva Especial son las siguientes:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.
2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.
3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.
4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.
5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.
7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.
10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.
11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.
12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.
13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo 1. *Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar. (...)” (Negrilla fuera del texto).

Revisado el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-QBH-08001X** y atendiendo las recomendaciones del Grupo de Fomento, en el presente acto administrativo son objeto de pronunciamiento los siguientes aspectos:

- **Obligación de Presentación del Programa de Trabajos y Obras.**

Conforme se desprende del artículo 31 de la Ley 685 de 2001 el Área de Reserva Especial, es un trámite a través del cual se regularizan las actividades mineras tradicionales realizadas por comunidades mineras, el cual tiene como objeto adelantar Estudios Geológico-Mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país.

En desarrollo de dichas disposiciones, tanto la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establecieron los parámetros para la elaboración de los Estudios Geológico-Mineros y el deber de la comunidad beneficiaria de presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO.

El artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.”

Conforme a dicha norma, realizados los Estudios Geológico - Mineros por parte de la Agencia Nacional de Minería - ANM, y entregados a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, corresponde a estos últimos, la elaboración de instrumento técnico denominado Programa de Trabajos y Obras - PTO, para lo cual, la norma estableció un **término de cuatro (4) meses**, contados desde la entrega de los Estudios Geológico-Mineros. Dicha obligación se encuentra establecida en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Para el caso que nos ocupa, se verificó que los Estudio Geológico Mineros del Área de Reserva Especial **ARE-QBH-08001X** contenidos en el **Informe de julio de 2017**, fueron entregados mediante Acta No. 011 de fecha 26 de octubre de 2018 de entrega EGM a la comunidad minera beneficiaria del ARE.

Por medio del **Radicados No. 20199050376142 del 02 de septiembre de 2019** y **No. 20199050380702 del 01 de octubre de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial presentaron el Programa de Trabajos y Obras -PTO), el cual fue remitido al Grupo DE Estudios Técnicos para su correspondiente evaluación.

Mediante **Concepto Técnico GET No. 0181 del 24 de octubre de 2019**, se concluyó entre otras cosas, que El programa de Trabajos y Obras - PTO correspondiente al Área de Reserva Especial

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

ARE- QBH-08001X, ubicada en el municipio de Bugalagrande en el departamento de Valle del Cauca, no tendrá requerimientos hasta tanto la Agencia Nacional de Minería, se pronuncie al respecto, por las consideraciones expuestas en el numeral 3 relacionadas al Sistema de Cuadrículas.

Mediante **Auto VPF-GF No. 350 de fecha 23 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 190 de fecha 26 de diciembre de 2019**, se pone en conocimiento el concepto técnico GET No. 0181 del 24 de octubre de 2019, el cual determinó no efectuar requerimientos hasta tanto se adopte el sistema de cuadrícula minera.

Por Medio del **radicado No. 2021410383043 del 13 de octubre de 2021**, El Grupo de Fomento remitió el Programa de Trabajos y Obras -PTO allegado por los beneficiarios del ARE- QBH-08001X mediante los radicados No. 20199050376142 y No. 20199050380702 del 02 de septiembre de 2019, al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos para que se realice la evaluación correspondiente.

Una vez evaluado el Programa de Trabajos y Obras – PTO el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, mediante **Concepto Técnico GET No. 238 de fecha 04 de noviembre de 2021**, concluyó que este NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, en **Auto VPF-GF No. 131 de fecha 2 de diciembre de 2021** notificado mediante **estado jurídico No. 211 de fecha 06 de diciembre de 2021**, se requirió a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-QBH-08001X, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de dicho acto administrativo, realizaran los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 238 de fecha 04 de noviembre de 2021, so pena de dar por terminada el Área de Reserva Especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

Por medio de **radicado 20211001616822 de fecha 28 de diciembre de 2021**, el señor VELMAR GONZÁLEZ PEÑA identificado con CC. No. 6.197.491 presentó ante la ANM, derecho de petición y solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante **Auto VPF-GF No. 131 de fecha 2 de diciembre de 2021**, la cual fue concedida mediante **Radicado ANM No. 20224110393051 de fecha 2 de febrero de 2022**, por el término de un (1) mes adicional contados desde la finalización del término inicialmente concedido en el artículo primero Auto VPF –GF No. 131 de 02 de diciembre de 2021. **A la fecha el término se encuentra vencido desde el 7 de febrero del año 2022.**

Ahora bien, verificado el expediente minero del Área de Reserva Especial ARE-QBH-08001X y el Sistema de Gestión Documental de la Entidad SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), se determinó que, la comunidad minera a la fecha no ha radicado los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, requeridos a través del **Auto VPF-GF No. 131 de fecha 2 de diciembre de 2021**, y por lo tanto, no ha cumplido la obligación señalada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, superando el plazo máximo para subsanar el requerimiento, por lo cual, se encuentra incurso en una causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la citada Resolución.

Frente a dicho incumplimiento, el Grupo de Fomento mediante el **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. No. 029 del 18 de julio de 2023** recomendó remitir al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y **dar aplicación de la causal de terminación del Área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020**, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación, conforme se evidencia a continuación:

“4. REVISIÓN INTEGRAL DE LAS OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 266 DEL 10 DE JULIO DE 2020”

2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras - PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.	- Mediante Acta No. 011 de fecha 26 de octubre de 2018, se hace entrega del Estudio Geológico Minero. - Mediante radicado No. 20199050376142 de fecha 02 de septiembre de 2019 y radicado No. 20199050380702 de fecha 01 de octubre de 2019 la comunidad minera de Bugalagrande allega documento de Programa de Trabajos y Obras- PTO. - El Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento realizó Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial BUGALAGRANDE, Departamento del VALLE DEL CAUCA ARE-QBH-08001X, No. 072 del 31 de julio de 2021, en el cual recomendó delimitar definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QBH-08001X declarada y delimitada mediante la Resolución No. 170 del 13 de julio de 2018 la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería delimitó en forma definitiva el Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través del artículo primero de la Resolución N° 075 de 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, ubicada en el municipio de Bugalagrande - Valle Del Cauca, la cual corresponderá a un área total de 12, 242 hectáreas con un único polígono, de acuerdo con el Certificado de Área Libre ANMCAL-0249-17, junto con su correspondiente Reporte Gráfico ANM RG -3618-17. (Folio 1221R –1227V). - Mediante Resolución VPF No. 157 de fecha 13 de agosto de 2021, Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio
	de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones. - Mediante Resolución VPF No. 157 de fecha 13 de agosto de 2021, la cual cuenta con Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-02668 del 28 de septiembre de 2021, el Grupo de Información y Atención al Minero GIAM de la Agencia Nacional de Minería, Hace constar que la Resolución Número 157 de fecha 13 de agosto de 2021, quedó ejecutoriada y en firme el 27 de agosto de 2021. - Por Medio del radicado No. 2021410383043 del 13 de octubre de 2021, el Señor José Martín Pimiento Martínez Gerente de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM remite los radicados N°20199050376142 y No. 20199050380702 del 02 de septiembre de 2019 correspondientes al Programa de Trabajos y obras del ARE Bugalagrande al Ingeniero Fabio Antonio Gutiérrez coordinador del Grupo de evaluación de estudios técnicos para que se realice la evaluación de los documentos allegados. - El Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, a través del Concepto Técnico GET No. 238 de fecha 04 de noviembre de 2021, indica lo siguiente: “(…) 4 CONCLUSIONES 4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito para continuar con la elaboración del Contrato Especial de Concesión del Área de Reserva Especial Bugalagrande ARE-QBH-08001X, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios del ARE Bugalagrande deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico. 4.2. Se evidenció que el Área de Reserva Especial Bugalagrande ARE-QBH-08001X no cuenta con copia del acto

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

	administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental. 4.3. Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera–AnnA Minería se observó superposición con la siguiente zona restringida para la actividad minera: Superposición total con la capa “perímetro urbano – BUGALAGRANDE, object ID 2125, código del municipio 76113, fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad los beneficiarios del Área de Reserva Especial Bugalagrande ARE-QBH-08001X, como parte del trámite para la elaboración y legalización del Contrato Especial de Concesión del Área de Reserva Especial Bugalagrande ARE-QBH-08001X y de los profesionales que lo refrendan. Para continuar con el trámite, se envía el presente concepto técnico del Área de Reserva Especial Bugalagrande ARE-QBH-08001X a la parte Jurídica de la Gerencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento (...)” • Mediante Auto VPPF-GF No. 131 de fecha 2 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 211 de fecha 06 de diciembre de 2021, “Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”. el requerimiento del auto anteriormente mencionado es para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen los ajustes al Programa de Trabajo y Obras -PTO, so pena de dar por terminada el área de reserva especial. • De acuerdo al requerimiento establecido en el artículo primero de Auto VPPF-GF No. 131 de fecha 2 de diciembre de 2021, notificado mediante estado No. 211 de fecha 06 de diciembre de 2021, la fecha límite para la entrega de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del ARE-QBH-08001X, <u>era el día 07 de enero de 2022</u>. • A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra vencido el plazo límite para la presentación de los ajustes del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), y el expediente del ARE-QBH-08001X, no se evidenció la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del ARE-QBH-08001X, se evidencia que mediante radicado ANM No. 20224110393051 de fecha 2 de febrero de 2022, la ANM le informa al señor Velmar González Peña que de acuerdo al radicado No. 20211001616822 de 28 de diciembre de 2021– Solicitud de prórroga para presentar los ajustes al PTO ARE-QBH-08001X, en aras de garantizar el debido proceso, se le concede el término de un (1) mes adicional contados desde la finalización del término inicialmente concedido en el artículo primero Auto VPPF –GF No. 131 de 02 de diciembre de 2021, para la presentación de los ajustes del PTO. A la fecha los términos se encuentran vencidos desde el 7 de febrero del año 2022 y revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del ARE-QBH-08001X, no se evidenció la presentación de los ajustes del PTO. Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, en cuanto a “Por la no presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación”.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que no se dio cumplimiento a la obligación señalada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, por lo cual el ARE QBH-08001X, se encuentra incurso en la causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la citada Resolución:

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.

De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, esta Vicepresidencia procederá a **DAR POR TERMINADA** el Área de Reserva Especial, declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017**, modificada parcialmente por la **Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017**, delimitada de forma definitiva mediante la **Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018**, modificada a su vez por la **Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021**, identificada con placa **ARE-QBH-08001X**, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, **por configurarse la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.**

Por otro lado, teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas relacionadas con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019; I, II, IV trimestre del año 2020; II, III, IV trimestre del año 2021; III, IV trimestre del año 2022; I, II trimestre del año 2023, se dará el correspondiente traslado del **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 029 del 18 de julio de 2023** a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera por ser un asunto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con el párrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de la misma, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Además de lo anterior, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Bugalagrande en el departamento del Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Finalmente, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017**, modificada parcialmente por la **Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017**, delimitada de forma definitiva mediante la **Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018**, modificada a su vez por la **Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021**, copia de los **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 029 del 18 de julio de 2023.**

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –**DAR POR TERMINADA** el Área de Reserva Especial identificada con placa **ARE-QBH-08001X** declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017**, modificada parcialmente por la **Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017**, delimitada de forma definitiva mediante la **Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018**, modificada a su vez por la **Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021**, por configurarse la

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

causal establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, según lo recomendado en el **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 029 del 18 de julio de 2023** y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Claiton Hurtado Herrera	6198777
2.	Raúl Hurtado Rengifo	6940991
3.	Alexander Alzate Varela	6197936
4.	Walter Hurtado Ortiz	6197993
5.	Fredy Antonio Bernal	16834660
6.	Álvaro Cañarte Caballero	2.515.389
7.	Velmar González Peña	6197491
8.	Antonio Santana	2514861
9.	José de Jesús Hormaza Victoria	61797755
10.	José María Abadía Varela	6201871
11.	Jesús David de Lara Trujillo	6297055
12.	Reinaldo Palomino Jurado	6197741
13.	Hernando Antonio Mina Silva	1113036298
14.	Ricaurte Antonio Vélez Gutiérrez	10139561
15.	Luis Felipe Escobar Vélez	6107961
16.	Raúl Hurtado Herrera	6198287
17.	Carlos Vicente Ortiz	2518210
18.	Jairo Hurtado Ortiz	6197873
19.	José Oscar Quintero	16353123
20.	Martha Lucia Hormaza Gordillo	29.540.700
21.	Cesar Augusto García Quintero	6.199964
22.	Mario Ospina Zúñiga	2.515.171
23.	Evelio Hormaza Gordillo	6.198.539
24.	Luis María Franco Romero	6.197.311
25.	Osiel de Jesús Botero Marín	2.515.500
26.	Narces Giraldo Hincapié	6.496.024
27.	Marco Tulio Hurtado Rengifo	6.492.562
28.	Jairo Marulanda Orozco	4.560.946
29.	José Edilberto González Quintero	16.360.141
30.	Francisco Antonio Coronado Bolaños	6.196.554
31.	Arbey Ospina Zúñiga	6.196.766
32.	Carlos Alberto Franco Romero	6.197.526

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proceder a la **DESANOTACION** y **LIBERACIÓN** del Área de Reserva Especial **ARE-QBH-08001X**, declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017**, modificada parcialmente por la **Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017**, delimitada de forma definitiva mediante la **Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018**, modificada a su vez por la **Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021**, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande en el departamento de Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la desanotación de los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017**, modificada parcialmente por la **Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017**, delimitada de forma definitiva mediante la **Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018**, modificada a su vez por la **Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021**, identificada con la Placa **ARE-QBH-08001X**, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM–, como consecuencia de la terminación ordenada en el **ARTÍCULO PRIMERO** del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el **Parágrafo 1** del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el **Informe de**

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. No. 029 del 18 de julio de 2023, a las personas señaladas en el ARTÍCULO SEGUNDO de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al alcalde del municipio de Bugalagrande en el departamento de Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta Resolución y del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 029 del 18 de julio de 2023** a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que sus comunicaciones deberán ser radicadas en nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace <https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx>.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHIVAR** el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-QBH-08001X**, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA PIEDAD BAYTER HORTA
VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Lorena Cifuentes – Abogada Grupo de Fomento.

Revisó: Margoth Márquez– Abogada Grupo de Fomento 

ARE-QBH-08001X